



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2016-00255-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: LUZ PATRICIA SUAN MARTÍNEZ
OPOSITOR: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Obra a folios 145 a 159 recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por éste Despacho Judicial que dispuso negar las pretensiones de la demanda..

Conforme a lo anterior, este Despacho procede a desatar el recurso, con el objeto de determinar la concesión del mismo, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el trámite del recurso de apelación, al ser un aspecto que reguló el C.P.A.C.A., es necesario observar el artículo 247 del C.P.A.C.A, en lo que atañe al trámite del recurso de apelación contra sentencias, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.”*

Subraya del Despacho

Así las cosas, en el caso sub lite, este Despacho observa dentro del expediente, que la sentencia que negó las pretensiones de la demanda fue proferida en

audiencia inicial llevada a cabo el 8 de agosto de 2018, notificándose la misma por estrados.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra de la sentencia proferida el 8 de agosto de 2018, fue sustentado el 9 siguiente, es decir, dentro del término legal, se concede el **recurso de apelación en el efecto suspensivo** para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A.

De la misma manera, el Despacho observa que en la sentencia proferida el 8 de agosto de la presente anualidad, se cometió un error de digitación, al consignar como numero del presente proceso el, **2015-00255**, siendo el numero correcto el, **2016-255**, razón por la cual, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, que habilita la corrección de eventuales errores en los cuales se puede incurrir al proferir decisiones judiciales, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, procederá a la corrección del numero proceso estipulado en la sentencia de data 8 de agosto del hogaño, visible a folios 138 a 143 del plenario.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, elevado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 8 de agosto de 2018, en virtud de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO.- CORREGIR el número del proceso consignado en la sentencia de fecha 8 de agosto de 2018, en el sentido de indicar, que el numero correcto del expediente es el, **11001-33-35-026-2016-00255-00**.

TERCERO.- En firme este proveído, por Secretaría remítase oportunamente el presente expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez



**JUZGADO VEINTISEÍS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **22 DE OCTUBRE DE 2018**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

↓
LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA